

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 16 de noviembre de 2023. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra inscrita, con tarjeta profesional vigente (Certificado 1789931). Los términos judiciales de este despacho se suspendieron entre el 06 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, dada la licencia por luto concedida al titular del despacho. A Despacho, 15 de diciembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00520 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Seticom S.A.S y Cristian David Bustamante.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 1481.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se ajustará la pretensión identificada con el número 3, indicando cual es el valor por concepto de presunto capital, y cuál es el valor de los presuntos intereses causados y no pagados, y para este último valor, las fechas y tasa con la que se liquidó.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es la continuación del presunto pagaré, o si es una página en blanco.
- Adicionalmente, se aportará los documentos base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; o en su defecto, se aclarará si el reverso de cada presunto pagaré es la página siguiente.
- Se pondrá en conocimiento si el presunto endoso en administración del presunto pagaré identificado con el número 758070455, se encuentra al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se encuentran en un documento separado; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentra el endoso, por ambas caras.

- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar, en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos (uno en administración y el otro aparentemente en propiedad) de los presuntos títulos valores que se presentan en esta acción ejecutiva.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos (uno en administración, y el otro aparentemente en propiedad), se habrían realizado mediante una firma, se indicará, por una parte, si las personas que los realizaron contaban con facultades para realizar los mencionados endosos; y por otra, si dichas firmas son las utilizadas por las personas autorizadas para realizar dichos endosos, y se acreditarán dichas circunstancias de manera siquiera sumaria.
- Se pondrá en conocimiento las circunstancias de tiempo, modo, lugar o forma, en las que se le habría puesto en conocimiento a los demandados los endosos de las presuntas obligaciones base de esta ejecución; y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará los conceptos por los que se pretende se libre mandamiento de pago si se refieren a capital, intereses corrientes, o si en dichos valores se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo, y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.
- Se deberá indicar si el plazo, y/o las condiciones de las presuntas obligaciones que aquí se pretenden ejecutar, han variado en algún aspecto, forma, plazo, valores, entre otras; y en caso afirmativo, hacer las menciones correspondientes; máxime teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución habrían sido endosados en diferentes oportunidades; y en caso afirmativo se aportarán las evidencias de ello.
- En caso de que las presuntas obligaciones hayan variado, o novado, se indicará en los hechos de la demanda el valor y la tasa de intereses que se habrían actualizado, en caso de que ello se hubiera presentado, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta lo indicado en el literal “g” de la cláusula cuarta del presunto pagaré identificado con el número 756573308, se indicará en los hechos de la demanda como y cuando se realizó la notificación de aceleración del plazo a cada uno de los demandados.
- Se indicará si los demandados o alguno de ellos realizó algún tipo de abono a cualquiera de las presuntas obligaciones, y en caso afirmativo se brindará toda la información correspondiente.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 *ibidem*, en el acápite de pruebas se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se deberán aportar las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Dado que se evidencia que en cada uno de los documentos base de la ejecución pretendida se habrían llenado información con máquina de escribir, se deberán aportar las respectivas cartas de instrucciones de cada uno de ellos.
- Dado que los documentos base de la ejecución son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se aportarán los documentos de manera digital por ambas caras, es decir de frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco, en caso de que el reverso no sea la página siguiente.
- También se evidenciará de manera siquiera sumaria, que quien realizó los endosos contaba con facultad para ello en el momento de hacerlos.
- Para el caso de los presuntos pagarés identificados con los números 758070455 y 9011506720 se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés con la que se aprobó y liquidó la presunta obligación.

iv). Al tenor de lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se adecuará el acápite de notificaciones, indicando el municipio del lugar de “...*Dirección para notificación judicial...*” de la parte demandante; y se deberá tener en cuenta que las direcciones físicas y electrónicas que se reporten de las personas jurídicas deben corresponder a las registradas en el certificado de existencia y representación o en el registro mercantil.

v). Para resolver lo pertinente sobre la solicitud de las medidas cautelares que se pretende recaigan sobre bienes sujetos a registro, se deberá aportar el certificado de tradición y libertad de los bienes, y el certificado de registro mercantil del establecimiento sobre los que pretende recaigan las medidas, los cuales no deberán tener más de treinta días de expedición. Es de anotar que, si bien se aportó una consulta del Runt sobre los vehículos, de allí no se desprende de manera siquiera sumaria la eventual propiedad que los demandados tengan sobre esos bienes.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. No se reconoce personería para actuar a la Dra. **Gloria Pimienta Pérez**, portadora de la tarjeta profesional N° 54.970 del C. S. de la J., hasta que aporte evidencia siquiera sumaria del correo electrónico desde el que se le remitió el mensaje de datos que contendría el poder, ya que en el pantallazo aportado solo se observa “...*De: RJUDICIALE...*”, y solo se relaciona el Nit de la sociedad demandada, y la presente acción se dirige en contra de una persona jurídica y una natural.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/12/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>198</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--